

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES
Radicado: 080013110003-2021-00120-00
Demandante: GREI JUDITH MUÑOZ REALES

Demandado: TOMAS GLISERIO MORALES NAVARRO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su calificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de Mayo de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS SECRETARIA

DDRC

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS SECRETARIO CIRCUITO SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e552e8e0b47d2e4421bbbf9c2f7bf20fe64dbfb7efae934e875893554cadcea3
Documento generado en 18/05/2021 02:53:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

ALIMENTOS DE MENORES Referencia: Radicado: 080013110003-2021-00120-00 Demandante: GREI JUDITH MUÑOZ REALES

Demandado: TOMAS GLISERIO MORALES NAVARRO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la señora GREI JUDITH MUÑOZ REALES en representación de su menor ANGIE PAOLA MORALES MUÑOZ a través de apoderado judicial, contra el señor TOMAS GLISERIO MORALES NAVARRO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P.

TERCERO: Imprimasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el C.G.P.

CUARTO: Ofíciese a MIGRACIÓN COLOMBIA con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor TOMAS GLISERIO MORALES NAVARRO, con C.C. 7.424.243, a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija ANGIE PAOLA MORALES MUÑOZ, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia.

QUINTO: Téngase a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor ANGIE PAOLA MORALES MUÑOZ, el equivalente al 25% del salario, prestaciones sociales, legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el demandado señor TOMAS GLISERIO MORALES NAVARRO, con C.C. 7.424.243 en calidad de pensionado de la ASAMBLEA DEL ATLANTICO luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, formato 6, a nombre de la demandante.

SEPTIMO: Téngase al Dr. BELFORD ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ CC 7458810 y TP No. 21.519 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora GREI JUDITH MUÑOZ REALES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS JUEZ

DDRC

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07294a6a0569913c1f8aeb4e289cf8fa0ffc938fad2b0414a21a88b368ece8d4 Documento generado en 18/05/2021 10:16:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectroni

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 068 Fecha: 19 de mayo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha 18 de mayo de 2021.

> Marta Ochoa Arenas Secretaria

